



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 163 -2024-GAT-MPC

Cañete, 20 de marzo de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO:

Los actuados y escrito de fecha 16 de febrero del 2024 tramitado con Expediente N° 001717-2024; mediante el cual, la administrada **JUANA GARCIA PEREZ**; solicita a esta Administración Tributaria prescripción de las deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial** del año **2016** y **Arbitrios Municipales** de los años **2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**, del inmueble ubicado en la **Urb. Santa Rosa De Hualcara Jr. Carlos W Sutton 0149** distrito de SanVicente de Cañete; registrado con el Código de Contribuyente N° **3135**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad en actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la misma forma por imperio del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, asimismo, el TUO aprobado por el D.S. N° 156 -2004 -EF de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el D.L. N° 776 en su artículo 60° señala: que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; y agrega en su inciso b) del citado artículo que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, como fundamentos de su solicitud la administrada invoca el **artículo 43°** del TUO del Código tributario, y en virtud de ello es que solicita la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** del año **2016** y **Arbitrios Municipales** de los años **2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**;

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.gob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la controversia en el presente caso consiste en determinar si procede la prescripción respecto a las deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial del año 2016 y Arbitrios Municipales** de los años **2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**, del inmueble registrado con el Código de Contribuyente **N° 3135**;

Que, de acuerdo con el **artículo 43°** del TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF, señala que la acción de la administración para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el numeral 1) del **artículo 44°** del mismo código dispone que el termino prescriptorio se computa desde el 1^{er}o de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración respectiva;

Que, el literal C) del inciso 1) del **artículo 45°** del Código Tributario señala que, "El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe por cualquier acto de la administración dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria";

Que, el literal a), d) y f) del inciso 2) del **artículo 45°** del Código Tributario refiere que, "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación se interrumpe por la notificación de la Orden de Pago, por la solicitud de un fraccionamiento u otorgamiento de facilidades de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactivo;

Que, el último párrafo preceptúa que se debe de computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto de interrupción. Por lo tanto, cuando el administrado expresa que la prescripción es el medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación a través del tiempo, esta condición se encuentra limitada por las normas acotadas en los párrafos que anteceden;

Que, se encuentra establecido en el TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF **artículo 119°**. - **SUSPENSIÓN y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.**- Ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva en trámite con excepción del Ejecutor Coactivo quien deberá actuar acorde a lo siguiente:

- b)** El Ejecutor Coactivo deberá dar por concluido el procedimiento, levantar los embargos y ordenar el archivo de los actuados, cuando:
 - 3.** Se declare la prescripción de la deuda puesta en cobranza.

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: cañete@cañete.gob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de ejecución Coactiva, regulado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; dispone en el **artículo 16° Suspensión del Procedimiento 16.1** Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, **con excepción del ejecutor** que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: (...), **b)** La deuda u obligación esté prescrita (...);

Que, además, la misma Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de ejecución Coactiva, regulado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; dispone en el **artículo 25° Deuda Exigible Coactivamente 25.1 inciso d)** La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario."

Que, se encuentra registrado en la Base de Datos del Sistema Computarizado de Rentas de esta comuna el Código de Contribuyente N° 3135 a nombre de la señora **JUANA GARCIA PEREZ**; declarando el predio ubicado en la **Urb. Santa Rosa De Hualcara Jr. Carlos W Sutton 0149** distrito de San Vicente de Cañete;

Que, habiendo recabado información de la Oficina de Ejecutoria Coactiva; se tiene el **Informe N° 021-2024-EC-MPC/MSFM** de fecha 07/03/2024, emitido por la Auxiliar Coactivo María Soledad Farfán Martínez; el cual, el Ejecutor Coactivo hace suyo y mediante proveído S/N de fecha 07/03/2024, informa a la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria –MPC, la existencia de procesos coactivos, con resoluciones coactivas de deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial** del año **2016 (A)**; que, la obligada **JUANA GARCIA PEREZ**, mantiene con esta administración tributaria; sobre el cual, se tiene: 1.- **Expediente Coactivo N° 0418-17-ECM** cuyo mérito es la **O/P N° 052287-2017-SGRORT-GAT-MPC** de fecha 04/06/2017, consigna deudas por concepto de **Impuesto Predial** del año **2016 (A)**. La **Resolución Coactiva N° UNO** de fecha 10/10/2017; recepcionada por la señora María Peña García, familiar de la obligada; en su fecha **02/02/2018**. La **Resolución Coactiva N° DOS** de fecha 28/03/2018; recepcionada por la señora Ana Peña García, familiar de la obligada; en su fecha 19/04/2018. **Resolución Coactiva N° TRES** de fecha 07/05/2018; recepcionada por la señora Ana García Pérez, familiar de la obligada; en su fecha 09/05/2018. **Resolución Coactiva N° CUATRO** de fecha 04/06/2018; recepcionada por la señora Ana García Pérez, familiar de la obligada; en su fecha 03/06/2018. **Resolución Coactiva N° CINCO** de fecha 18/06/2019; recepcionada por la señora Juana García Pérez; en su fecha 24/06/2019. **Carta Circular N° 001-2019-ECM-MPC/MSFM** de fecha 06/09/2019; recepcionada por la misma obligada; en su fecha 19/09/2019. **Resolución Coactiva N° SEIS** de fecha 05/04/2023 donde se **Resuelve:** Requerir por última vez a la obligada **JUANA GARCIA PEREZ (...)**; cumpla con cancelar a la Municipalidad Provincial de Cañete la suma de **S/ 4,742.08 soles (...)**; recepcionada por el señor Alejandro Peña García, familiar del obligado; se notificó el día **07/06/2023**. Por último, la **Resolución Coactiva N° SEIS** de fecha 13/02/2024 donde se **Resuelve:** Primero.- Declarar la suspensión Parcial (...) Segundo.- Rebajese el monto insoluto de **S/ 4,742.08 soles** por concepto de **Impuesto Predial (...)**; **no se aprecia que haya sido notificada** dicha resolución coactiva;

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.gob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo con el TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF inciso a) del **artículo 104°**, establece que la notificación de los actos administrativos se realizara indistintamente por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción. En este último caso, adicionalmente se podrá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal; Asimismo, sino hubiera persona capaz alguna, o este estuviera cerrado; se fijará la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal;

Que, del mismo marco normativo se desprende el numeral 25.2) del **artículo 25°** establece que, "la administración de los gobiernos locales únicamente emitirá órdenes de pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 78° del Código Tributario;

Que, asimismo la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de ejecución Coactiva, regulado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; dispone en el **Artículo 9°** exigibilidad de la obligación inciso N° 9.1 "Se considera obligación exigible coactivamente a lo establecido mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de la ley o en el que hubiera recaído resolución firme confirmando la obligación". También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiera incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, el **artículo 14°** del mismo marco normativo precedente dispone el inicio del procedimiento inciso 14.1 **El procedimiento se inicia con la notificación al obligado de la Resolución de Ejecutoria Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación Exigible conforme al artículo 9° de la presente Ley; y dentro del plazo de 7 días hábiles de notificado**, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que ya se hubieran dictado; en base a lo dispuesto en el **artículo 17°** de la presente ley;

Que, el TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF **artículo 104°** Incisos a, b y f sustituido por el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007, **dispone que la notificación de los actos administrativos se realizara indistintamente por cualquiera de las siguientes formas:** a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia. **El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:** (i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario. (ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda. (iii) Número de documento que se notifica. (iv) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa. (v) Fecha en que se realiza la notificación;

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.gob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que refiere el citado inciso, **la notificación de los actos administrativos se realizara, por correo certificado o por mensajero en el domicilio fiscal** con acuse de recibo o certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia;

Que agrega el mismo inciso que la notificación efectuada por medio de este inciso, así como la contemplada en el inciso f) efectuada en el domicilio fiscal, se considera valida mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio;

Que, la notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o recibéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado;

Que, cuando el deudor tributario tenga la condición de no hallado o de no habido, la notificación por constancia administrativa de los requerimientos de subsanación regulados en los Artículos 23°, 140° y 146° podrá efectuarse con la persona que se constituya ante la administración tributaria para realizar el referido trámite. El acuse de la notificación por constancia administrativa deberá contener, como mínimo, los datos indicados en el segundo párrafo del inciso a) y señalar que se utilizó esta forma de notificación;

Que, el Tribunal Fiscal ha establecido en la Resolución N° 11952-2011, publicada en el diario oficial el Peruano el 23 de julio del 2011 como jurisprudencia de observancia el siguiente criterio "A efecto que opere la causal de interrupción del cómputo de plazo de prescripción prevista en el inciso f) del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-2013-EF, cuando esta es invocada en procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, se debe verificar que los actos a que dicha norma se refiere hayan sido válidamente notificados dentro de un procedimiento de cobranza o ejecución coactiva iniciado conforme a ley, mediante la notificación valida de los correspondientes valores y la resolución de ejecución coactiva que le da inicio";

Que, dicho esto no está demás acotar que, según el Artículo 29° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al obligado de la resolución que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de 7 días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de dictarse medida cautelar;

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.gob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, según los incisos a) y d) del numeral 25.1 del Artículo 25° de la citada ley mencionada en el precedente, se considera deuda exigible coactivamente la establecida mediante resolución de determinación o de multa, emitida por la entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley; y, la que conste en una orden de pago emitida conforme a ley y debidamente notificada, de acuerdo con las disposiciones de la materia previstas en el Código Tributario;

Que, por su parte el inciso a) del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga; y el último párrafo del citado artículo preceptúa que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación contemplada por dichos inciso y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no las objete en el plazo establecido para el pago al contado del impuesto; esto es, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, de acuerdo con lo previsto por el inciso a) del artículo 15° de la mencionada ley;

Que, el Artículo 77° del código tributario prevé que la resolución de determinación será formulada por escrito y expresará: **1) El deudor tributario; 2) El tributo y el periodo al que corresponde; 3) La base imponible; 4) La tasa; 5) La cuantía del tributo y sus intereses, 6) Los motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectifique la declaración tributaria; 7) Los fundamentos y disposiciones que la amparen; y 8) El carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización;**

Que, el TUO del Código Tributario aprobado por D. S N° 133-2013-EF, establece en el Artículo 78°.- **ORDEN DE PAGO**. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

- 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.**
- 2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.**
- 3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago.** Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del período, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos. Para efectos de este numeral, también se considera el error originado por el deudor tributario al consignar una tasa inexistente;

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municipalprovincialcañete.gob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de la revisión de la **Orden de Pago N° 052287-2017-SGRORT-GAT-MPC**; se aprecia que, fue emitida por el **IMPUESTO PREDIAL** del año **2016**, **consignado como base legal el numeral 1 del artículo 78°** del Código Tributario; no obstante, no hacen referencia a la Declaración en base a la cual debió sustentarse su emisión; esto es, a la declaración jurada presentada por el obligado o a las actualizaciones de los valores de predios debidamente notificadas, por lo que tales valores no han sido emitidos conforme a ley y, por lo tanto, la deuda contenida en la citada Orden de Pago no tiene el carácter de exigible coactivamente, conforme al **inciso d) del numeral 25.1 del Artículo 25°** de la Ley de Procedimiento de Ejecutoria Coactiva; (criterio establecido por el tribunal fiscal en las Resoluciones N° 06945-3-2010, 01167Q-2013, 02779-Q-2014 y 00917-Q-2023);

Que, hechas las precisiones del caso y verificando el Sistema Integral de Rentas se observa que la administrada **JUANA GARCIA PEREZ**; tiene deudas por concepto de **Impuesto Predial** del año **2016 (A)**; pendiente de pago en la vía coactiva; considerando el **Informe N° 021-2024-EC-MPC/MSFM**, emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva; la última notificación que se efectuó al obligado, fue la **Resolución Coactiva N° SEIS** de fecha 05/04/2023, la misma que, fue notificada el día **07/06/2023**; sin embargo, dicha deuda no tiene el carácter de exigible coactivamente, conforme al **inciso d) del numeral 25.1 del Artículo 25°** de la Ley de Procedimiento de Ejecutoria Coactiva; por lo tanto, se puede advertir que, a la fecha de presentación del escrito de la administrada quien solicita prescripción; había discurrido más de 4 años. En este caso concreto, la autoridad competente debe resolver conforme a lo establecido en el **artículo 119° inciso b) numeral 3 del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF** y **Artículo 16° Suspensión del Procedimiento 16.1** la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de ejecución Coactiva, regulado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. En consecuencia, corresponde declarar procedente su pedido de prescripción de la citada deuda tributaria que, se encuentra en la vía coactiva; por encontrarse dentro de los alcances del **artículo 43° del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF**;

Que, en tal sentido, el nuevo plazo prescriptorio de la deuda que se encuentran en estado coactiva por concepto de **Impuesto Predial** del año **2016 (A)**; se inició el 1 de enero de los años **2017** y de no producirse causales de interrupción y/o suspensión culminaría el 1^{er} día hábil del año **2021**;

Que, registra en el sistema integral de rentas de esta entidad edil; las deudas por concepto de **Arbitrios Municipales** de los años **2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019** y teniendo en consideración, la última actuación de esta Administración Tributaria; podemos advertir que, desde el año 2013 a la fecha de presentación del escrito de la administrada, ha discurrido más de 4 años; siendo que, de esta forma se configura lo preceptuado por el **artículo 43° del TUO del Código Tributario**; en consecuencia, corresponde declarar procedente su pedido de prescripción y declarase prescrita las citadas deudas tributarias;

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.gob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el nuevo plazo prescriptorio del tributo por concepto de **Arbitrios Municipales** de los años **2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**; se inició el 01 de enero de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 respectivamente y de no producirse causales de interrupción y/o suspensión culminaría el 1^{er} día hábil de los años **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024** respectivamente;

Que, de los actuados del presente expediente; puede colegirse meridianamente que, si se cumplen los presupuestos para efectos de declarar procedente la prescripción del **impuesto predial año 2016 y arbitrios municipales** de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, que se encuentra establecida en la Ley de Tributación Municipal; por lo que, debe ampararse su pedido conforme a los precedentes señalados;

Estando a los fundamentos expuesto, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF/Texto Único Ordenado del Código Tributario, Informe N° 505-2024-SGRORT-GAT-MPC, las facultades conferidas a la Gerencia de Administración Tributaria y demás leyes concordantes.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **JUANA GARCIA PEREZ**; quien, peticona prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** del año 2016 y **Arbitrios Municipales** de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 del inmueble registrado con el **Código Contribuyente N° 3135**. En consecuencia declarase **PRESCRITA** la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** del año **2016** y **Arbitrios Municipales** de los años **2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**; procédase a la quiebra y rebaja de dichas deudas que se encuentra en el sistema integral de rentas en la vía coactiva y administrativa; por encontrarse dentro de los alcances del **artículo 43°** del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF; por haber discurrido el plazo de 4 años desde la última fecha de actuación de esta Administración Tributaria y conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Artículo 2°.- DISPONER que las Sub Gerencias de la Gerencia de Administración Tributaria y demás Áreas que corresponda accionen de acuerdo a sus facultades para el cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 3°.- DISPONER que la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y Ejecutor Coactivo; tomen conocimiento del presente acto resolutivo; de manera que, de acuerdo a sus atribuciones, accione lo pertinente para el cumplimiento de la presente Resolución.

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.gob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4°.- ORDENAR que las Subgerencias de la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas que corresponda, accionen de acuerdo a sus facultades para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que se notifique a la administrada **JUANA GARCIA PEREZ;** con la formalidad de Ley para su conocimiento y fines consiguientes.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

CPC. Manuel A. García Morey Gonzales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CAÑETE

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.gob.pe